



Rad. 680013110004-2022-00015-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Pasa para resolver sobre mandamiento de pago. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

28

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA RUEDA RONDON -quien actúa en representación de su hija MILA DANIELA SUAREZ RUEDA, en contra de JONATHAN SUAREZ BENAVIDES, encontrando que el documento aportado como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., y de igual manera por cumplirse lo dispuesto en los artículos 426, 432 y 437 a jusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor JONATHAN SUAREZ BENAVIDES y a favor de la menor MILA DANIELA SUAREZ RUEDA -representada por su progenitora MAYRA ALEJANDRA RUEDA RONDON -, por las siguientes sumas:

- 1.- TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de abril a septiembre de 2021 a razón de \$600.000 cada una.
- 2.- TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) por concepto de saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2021.
3. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) por concepto de saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 4.- TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) por concepto de saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- 5.- SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$660.420.00) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2022.
- 6.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO. -Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de febrero de 2022, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P., junto con el pago



de los intereses legales, desde el momento en que se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO: Dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado JONATHAN SUAREZ BENAVIDES, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO. - Reportar al demandado JONATHAN SUAREZ BENAVIDES a las Centrales de Riesgo, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, de su menor hija. Elabórese la comunicación correspondiente con las advertencias del artículo 11 del decreto 806 de 2020 anexando copia de la presente providencia.

QUINTO. - NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, quien tiene el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer excepciones (art. 442 C.G.P). Si la notificación se realiza a una dirección física deberán tenerse en cuenta las disposiciones dadas en el artículo 291 y siguientes del código en mención.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

SEXTO. -La Defensora de Familia y la Procuradora de Familias adscritas a este Despacho, son parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

13 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga,
7 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia